

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pertenencia No. 2020-0618**

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenida en providencia datada el 25 de febrero de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b815a6a9473ec088e39624777f1bcf580888da989d7a094b387e7a4ff148d799**

Documento generado en 08/09/2022 03:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0078

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado, por la parte demandante (archivo digital No. 26), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (folio 3 del archivo digital No. 28), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

De igual forma, de la liquidación de costas visible en el folio 5 del archivo digital No. 28, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c917b87a34eea1d220a4540e81fa052050f1daae7cce5fc7099d2acbe793987e**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0373

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado, por la parte demandante (archivo digital No. 27), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (folio 2 del archivo digital No. 29), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

De igual forma de la liquidación de costas visible en el folio 3 del archivo digital No. 29, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49ee7a16770c8a5d608c84fd2f0f76ed3f96371dd773a52e21b50e865edc472**

Documento generado en 08/09/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0078**

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (archivo digital No. 30).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68915d3f01ea31c77dc171d8458672fd0ff374150069d3f3a103dd1b1c8cc470**

Documento generado en 08/09/2022 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Pertenencia No. 2020-0617**

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar los tramites previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., allegando las constancias y certificaciones pertinentes.

Finalmente, se ordena REQUERIR a las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, con el fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios Nos. 0249, 0250 y 0246 respectivamente. Ofíciense y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dff9ac6de4f82665c4c9ca3dff22ce7d54922307f6e93b0b46d918b05912**

Documento generado en 08/09/2022 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0339**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 5 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en providencia anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ddf87f3f2e5ef4443bf24dbe7dbf2cab996c8ce69cde39def644bbe81ab3c**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0454

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas visible en archivo digital No. 33, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 32), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549fdf2a1ddf71e374c2d7cec5d3c515e81d866b8ccf55425e1d82b56aa74837**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0395**

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (archivos digitales Nos. 32 y 34), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandado **JOSÉ IGNACIO MORENO CRUZ**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

Se advierte que el presente trámite ejecutivo continúa respecto de la demandada **CECILIA MEDINA DÍAZ**.

En firme ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f69a946ffd5e09e4fc045718833cfb7d38cdd6053cb32946dfb8629186051c**

Documento generado en 08/09/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0454

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 5 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en audiencia anterior.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6976bf5e06e90d4a512e7a0f3bfd0d9de867241d0d8c46a30e93c313254785b6**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0194

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado, por la parte demandante (archivo digital No. 31), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (folio 2 del archivo digital No. 33), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

De igual forma de la liquidación de costas visible en el folio 4 del archivo digital No. 33, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb200d46577aba5b89d25ea1b8891450d897a8718631d600254574c18561044e**

Documento generado en 08/09/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0470

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la documental obrante en archivo digital No. 36, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fl. 04) presentada por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderada judicial de la entidad demandante.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **JEISÓN CALDERA PONTON** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 5 del archivo digital No. 36 del expediente.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (folio 3 del archivo digital No. 37), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

De igual forma de la liquidación de costas visible en el folio 4 del archivo digital No. 37, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf6d8523ededd7248ede8bfc2a2c34f25bbf7a9c76c2029425c15766c61231**

Documento generado en 08/09/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0320

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas visible en archivo digital No. 38, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 39), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996733491031aba18048f056a3b07e9ee0285c46e6b6cea217014bfe5695dd6b**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0320**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 5 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en providencia anterior.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c8dca2b37739f94d12153da12dbf638e392062113abc66aae1afaecc05a4c**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0540**

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (archivo digital No. 29).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb129a1c30d85efcb7a6e3a1b1158d4888a50d72060eb6d2a9b309a34b89fb60**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 20202

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00281

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Aporte todos y cada uno de los legajos arrimados a la demanda, completa y legible pues algunos folios están corridos o no se escanearon de la debida manera.

**2.-** Arrime todos y cada uno de los documentos y demás pruebas donde se determine con claridad el cumplimiento de las obligaciones de manos del aquí ejecutante, por cuanto no existe claridad frente a ello.

**3.-** Adecue la cuantía señalada, atendiendo las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda” Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7854b32dbce2c398bc861e68bf0bc69e0ee888ae05cf16e0621aed306cc346b8**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0286

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclare el hecho 4 de la demanda en relación con los datos suministrados respecto de la obligación adquirida por el demandado y que es báculo del presente trámite, como quiera que el valor enunciado en UVR, la cantidad de cuotas a las que se comprometió a sufragar su pago y el valor de la primera cuota, no es concordante con la información contenida en el pagaré No. 6390645.

2.-Aporte escritura pública No. 2590 del 31 de julio de 2013 de la Notaría Única de Mosquera que preste mérito ejecutivo en original, dado que la allegada al expediente aun haber sido arrimada de manera digital, se anota que corresponde a una fotocopia de la misma. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 *ib*.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la ley 2213 de 2022. “Demanda” Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67d95b6376a01ab67394601115b7bf655c85f80cc81cd5f76b74cd8ad55fc73**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00289

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **JOU-102** con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022 “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5849ab692c7f70888a320f6c1ba129e0dbf1bdec2bc290e25c88e90d7978f375**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00294

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **HVK-359** con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Leu 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5da32e0b6b211fb3d452b29badd9dfde748bbc40c2fa24cbe3ed62c61a4a27**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00301

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredite que tramitó el requisito de procedibilidad propio de este tipo de trámites; se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

2.- Acredite que remitió la demanda a su contraparte, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

3.- Aporte el certificado catastral del año 2022, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-102606, a fin de verificar la cuantía del pleito.

4.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, citando así que hechos intentará acreditar con los relatos de los citados.

5.- Dirija la demanda y el poder para que sean conocidos por el Juzgado Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5e5f45764ca2929622515ed2fa4f8f7ed1252ec0397f8d4d722c590c1cd45f**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00313

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 28 de abril de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a409666f2ac101a5686c8377ac7555e55554196297ace92278c373058ed444**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00317

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dirija la demanda en contra de los herederos determinados si los conociere o indeterminados de Luis Enrique Linares Herrera (Q.E.P.D.), por cuanto, la información suministrada por la Registraduría del Estado Civil, refleja que la cedula del aquí citado esta cancelada por muerte,

2.- Adecue la demanda y el poder pertinente, dirigiéndolos en contra de los sucesores de Luis Enrique Linares Herrera (q.e.p.d.), el mandato debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aporte el registro Civil de Defunción de Luis Enrique Linares Herrera (Q.E.P.D.).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ddde5995dfb638784f9e5a345b519f5a5cc6b9b759d8831d302c3addb59aa**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Hipotecario 2022-00319

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-**Indique y acredite la forma en como obtuvo en canal digital señalado para efectos de notificaciones de la extrema demandada al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022.

**2.-**Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía real con una fecha de expedición no mayor a un mes, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 468 del código General del Proceso, como quiera que el allegado como anexo de la demanda data de septiembre de 2021.

**3.-**Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2c7f0e0271446d5771b61b9bbde36468948d9ed8f6c2b07e9a58859c6b7b15**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0279

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la garantía real a ejecutar, dando cumplimiento al numeral 1° del Art. 468 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b2cfd1df65cb6f4c1d64b670a51566aa95b0620d0580272a67cdfbef9ddcf**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### **Ref. Verbal. Rad. 2022-00280** **(Resolución de contrato)**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Allegue el certificado de envío y recepción de la demanda a su contraparte una vez radicó la misma, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y toda vez que aquí no se solicitaron medidas cautelares.

**2.-** Aporte los certificados de libertad y tradición de los bienes objetos de la permuta, a fin de verificar la titularidad de dominio de las partes, ahora bien si la propiedad cambió deberá citar a los nuevos dueños, con fecha de expedición no superior a un mes.

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda, adecuando estas como declarativas y condenatorias, además si es posible ubique aquellas en principales y subsidiarias.

**4.-** Arrime la prueba pericial o documental pertinente que demuestre lo solicitado por el demandante en el juramento estimatorio Art. 206 del Código General del Proceso.

**5.-** Adecue la solicitud de pruebas testimoniales de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, puntualizando además sobre qué hechos versara el relato de los llamados.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b310d01f1a928e4ee4017400972ff18ce72df7acedaf748f330182223fb9b082**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00285

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda conforme a lo pactado en el pagaré arrimado a la acción, pues en aquel no se hace la diferencia entre los rublos tasados en lo pedido.

2.- Aclare los hechos de la demanda, toda vez que el valor prestado y que debía cancelar el ejecutado era \$48'212.772.75 según lo allí incorporado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4439e777e9659c8563868608b3c806d327c6606a564c058eccedd642b36e679a**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H.**

**Rad. 2022-0287**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Bajo la regla del numeral 5 del artículo *ib*, aclare el hecho 4 de la demanda en relación con el número de cuotas sobre las cuales aduce el demandado se comprometió a cancelar la obligación objeto de recaudo, como quiera que no es concordante con la información registrada en el pagaré identificado con el número 1105785953.

**2.-** Al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital de notificaciones judiciales del demandado.

**3.-** Bajo la misma regla anteriormente enunciada, aclare el hecho 5 de la demanda en relación con la fecha a partir de la cual afirma que el ejecutado entro en mora respecto de la obligación sobre la cual se edifican las pretensiones de la demanda, como quiera que allí hace referencia que esto aconteció desde el 6 de enero de 2022, no obstante, solicita el cobro de cuotas debidas en las pretensiones desde mayo del mismo año, esto último que resulta concordante con el estado de cuenta allegado como anexo.

**4.-** Aporte escritura pública No. 337 del 11 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Soacha – Cundinamarca que preste mérito ejecutivo en original, dado que la allegada al expediente aun haber sido arrimada de manera digital, se anota que corresponde a una fotocopia de la misma. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 *ib*.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3144b0164fa7ead25a117a256a92c889c2f0fa8e08b78981c80d5e079f7d6c16**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### **Ref. Verbal. Rad. 2022-00291 (Reivindicatoria)**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Amplíe los hechos de la demanda al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de las cuales el demandado Hernán Salazar Villegas ingreso al predio objeto del litigio.

**2.-** De acuerdo a lo informado en el hecho No. 9 de la demanda, indique si con el demandado Hernán Salazar Villegas se llegó a algún tipo de acuerdo para que este ocupara el inmueble que motiva las pretensiones. En caso afirmativo, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tal evento se dio y explique la forma en que este fue pactado.

**3.-** Atendiendo la naturaleza del asunto, indique el nombre exacto, identificación y demás datos relevantes que permitan establecer las personas sobre las cuales formula la demanda como personas indeterminadas, como quiera que esta clase de acción no permite que se incoen las pretensiones en contra aquellas. De ser el caso, reformule tanto la demanda en sus apartes correspondientes como el poder.

**4.-** Indique para que solicita la citación del acreedor hipotecario del predio objeto de la acción, si atendiendo a la naturaleza del asunto dicha convocatoria no se hace necesaria en el pleito.

**5.-** A efectos de establecer como se encuentra compuesto el derecho de dominio del bien objeto del litigio, aporte el título a través del cual este fue adquirido por la demandante, así como un certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos con una fecha de expedición no mayor a un mes.

**6.-** Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aporte la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff0a369c05b0dd72377bd6c54eb616b57308d399d2fda014f192793693cea0f**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 98 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00295**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., adecuando las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente los valores que se pretenden ejecutar y ateniendo las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d0685a50c9a9e2f94bd27849339d356bee10cd711e60ff4e61c2316896cd38**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Verbal. Rad. 2022-00302

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- acredite que remitió la demanda a su contraparte, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que no solicitan medidas cautelares.

2.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, citando así que hechos intentará acreditar con los relatos de los citados.

3.- Modifique las pretensiones de la demanda, citando estas como declarativas y condenatorias, como a su vez y de ser el caso en principales y subsidiarias a fin de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.

4.- Ajuste las pretensiones condenatorias de conformidad a lo expuesto en el juramento estimatorio, ya que entre uno y otro existe una diferencia de más de cincuenta millones de pesos.

5.- Teniendo en cuenta las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 206 ibidem, realizando el juramento estimatorio conforme allí se indica.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71473cb2d3dad7ee6fa2937597e369af3b01cfb8cdf694bcac01d9ffcee57d1**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00324

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **YANETH VEGA CALDERÓN** contra **ARCADIO OSPINA ROMERO Y OTRA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (se resalta).

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$10'000.000** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90dca3b39cf7db9d51482618578a3d0a7757bc9e5bdc89961dae84015842f99**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00325

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FANNY RODRIGUEZ ACOSTA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*(se resalta).

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$37.698.904** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0988cf3a305053e581170bbe0a24b3dc4657c82c717348ee88b091c82c55bc61**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00326

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 03 de mayo de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b639e0b091c0963d41c41cd00c707f705c89f0cd16c94ba76c03219f21ee1d**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00327

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 19 de abril de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed9d844376c36dbcc85711a0913e2672223556be7d5bceb76cac799ea25c41b**

Documento generado en 08/09/2022 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00336

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago completo a la fecha en que se radicó la demanda, a fin de verificar los valores a cobrar

2.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

3.- Arrime el certificado de libertad y tradición con una expedición no mayor a un mes en el que se encuentre inscrita la garantía real a ejecutar.

4.- Adjunte copia que preste merito ejecutivo de la escritura que contenga la garantía real a ejecutar.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800e149395bccce215406f9b94be4f9ab6dd1b1fd15977770819045e5da61980

Documento generado en 08/09/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00337

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago completo a la fecha en que se radicó la demanda, a fin de verificar los valores a cobrar

2.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

3.- Arrime el certificado de libertad y tradición con una expedición no mayor a un mes en el que se encuentre inscrita la garantía real a ejecutar.

4.- Adjunte copia que preste merito ejecutivo de la escritura que contenga la garantía real a ejecutar.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d0aded94b1eb8e91363cf36c9f717c9ab1b6647c766b0bbdc8fdeb3e847ac**

Documento generado en 08/09/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Verbal. Rad. 2022-00292** **(Reivindicatorio)**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Acredite que tramitó el requisito de procedibilidad propio de este tipo de trámites, en razón a que las solicitadas se advierten improcedentes de conformidad con lo señalado en el Art. 590 CGP.

**2.-** Acredite que remitió la demanda a su contraparte, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

**3.-** Aporte el certificado catastral del año 2022, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-79387, a fin de verificar la cuantía del pleito.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf08f81fe1f723b58ed78c4faf4e12833909768e2355462a3b4faf0bcf66f2**

Documento generado en 08/09/2022 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00311

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra de **BOHORQUEZ PRADA WILSON ALFREDO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$19.842.670** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a20bc3b03e8aab3f1aab062dc0f3ed9caa31e4cf7a4f6bc24fbaa1879a075e**

Documento generado en 08/09/2022 04:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00277

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **SANDRA YOBANA PULIDO SÁNCHEZ**, para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 5700484900114180:

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176751,1608 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53.418.725,<sup>63</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5577,9891 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.685.811,<sup>10</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$4.569.308,<sup>05</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal “*quinta*”, de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 219604**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c1142d0c1f3c2ecca292dd20bc32026bcb2919f11db5ad2baf7fcb0dcd377**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0299

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CARLOS ALBERTO ARIAS HUERTAS**, para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 5700004600314151:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43.764.161**,<sup>31</sup> pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **21,93% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$684.538**,<sup>30</sup> pesos m/cte, por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en la ordinal “*tercera*”, de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **21,93% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.344.881**,<sup>22</sup> pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la ordinal “*tercera*”, de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-210006**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0505af34544c02aa9fa6fd8232e3f9e1931a7449f321d7bd14d10d8e8e1798ab**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00306

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra de la señora **SANDRA JULIETH HERNÁNDEZ PARRA**, para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 05700002300239785:

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **238229,2691 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$70.623.066,<sup>83</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6187,4613 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.834.272,<sup>90</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,75% % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$3.871.306,<sup>73</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la ordinal “*tercera*”, de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172592**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda3f71ed0a963a90bc621027369ceb246ab2b4cdeb03de5a89598bd8093edcf**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00318

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JIMMY GIRALDO ESCOBAR**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 559462818

1.1. Por la suma de **\$53.398.857,<sup>65</sup>** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **17,61% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$142.806,<sup>52</sup>** pesos m/cte, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “A” del numeral “1” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **17,61% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.502.751,<sup>48</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal “A” del numeral “1” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.**051-241510**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e7d4ecde6d7dfef660d951ae9391474abffdc7f6715fa57cc90ccaeb90ee**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo Singular. Rad. 2022-00310

Al proceder a la revisión de la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra el Juzgado que en el asunto no concurren a cabalidad los presupuestos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso para emitir la orden de mandamiento solicitada.

A saber, observa el Despacho que las pretensiones se amparan en un contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora Sandra Patricia Sainea Costilla quien fungió para el acto como promitente vendedora y la señora Claudia Jasmín Ayala González como promitente compradora. De ahí que, de acuerdo al contenido de la demanda, lo que se pretende es el cobro del saldo del precio allí acordado, sin embargo, de la lectura de la cláusula 4ª del memorado negocio jurídico, no se puede establecer con claridad la forma en como la demandada se comprometió a cancelar dicha suma de dinero, lo que no permite tener por satisfechos los requisitos de claridad y exigibilidad e impone al Juzgado negar la orden de pago pedida.

Debe recordarse para el efecto que corresponde al Juez, realizar previo a librar mandamiento un estricto control del título que se dice prestar mérito ejecutivo, en tanto que, del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenden las bases futuras para la ejecución. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal DE Soacha, **DISPONE:**

**PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENGO DE PAGO** solicitado.

**SEGUNDO.ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

**TERCERO. ARCHIVAR** lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4373aab9ff24709311b8f58227cad3955f6b124d71b9b909da4a022754c8c857**

Documento generado en 08/09/2022 04:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00322

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **COOMEDUCAR**, contra **BLANCA NELLY FLORIAN DE GARCIA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (se resalta).

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$2.420.950** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f529ad0c0740deef4893e8f7566baa5c1ed645c35e42f161061807caf3bc33**

Documento generado en 08/09/2022 05:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0298**

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e3a6f7dd77f1a59283ec3f7752bfd7caf04c2a6ec7eafc6884b44384dccb2**

Documento generado en 08/09/2022 05:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00288**

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecd951245dfa6a5128cbdbe4bf4c5ed7f510b86196ee90b1cad1aa0ce8484e**

Documento generado en 08/09/2022 05:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0312**

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e951164c37afb0252e45d8a6ac568a55b450a3229fd8a46f524aa33e4cefb48**

Documento generado en 08/09/2022 05:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0328**

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0aa473ac0c6576e40d73873eaa843640ca0368fa9a8c4ed06157dfcf099e4e**

Documento generado en 08/09/2022 05:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Sucesión. Rad. 2022-00315

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos de la demanda, cual fue el último domicilio de la causante, con dirección y demás determinaciones del predio.

2. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., allegando el avalúo catastral de los bienes relictos vinculados al presente trámite.

3. De acuerdo a lo adecue la cuantía de la demanda de conformidad a lo regulado en el numeral 5 del Art. 26 del Código General del Proceso.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044a1e050d076c1c9012b95445d1befd41b70f0b90708ffd93adebdb842dc659

Documento generado en 08/09/2022 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Divisorio. Rad. 2022-00303

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte adición al trabajo pericial aportado, en el que el experto determine con claridad el tipo de división que es procedente en este expediente, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 406 del Código General del Proceso.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c36fe1b8e89846c732882366a9d2305b2edde7e56c2b2457b48e5c8eca444d**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pertenencia.**

**Rad. 2022-00307**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Como quiera que el derecho de posesión del demandante sobre el bien inmueble objeto del litigio lo alega bajo la figura de la suma de posesiones, indique los actos de dominio que sobre este efectuaron en su oportunidad los señores Gustavo Tequia Páez y Miguel Ángel Sandoval, señalando para el efecto fechas exactas y allegando las pruebas a que haya lugar.

**2.-** Al tenor del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, amplíe las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de las cuales se ejecutaron los negocios jurídicos señalados en la demanda correspondientes a la promesa de compraventa y contrato de permuta, que de acuerdo con los hechos de la demanda dieron lugar a que empezara a ostentar la calidad de poseedor del predio a usucapir.

**3.-** Indique con precisión cuales son los hechos en concreto que pretende demostrar con cada uno de los testigos sobre los cuales pide su declaración conforme la regla de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso.

**4.-** Precise el canal digital donde deban ser notificados los testigos bajo lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022.

**5.-** Aporte las pruebas documentales a que hace referencia en los numerales 6 y 7 de la demanda.

**6.-** Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ab04779357a19ee31e639f4fda2bede15c97ec721548ebad515fe843c23a7**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0296

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ÁLVARO RODRÍGUEZ CORTES**, para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 5943963:

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **384667,4983 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$116.294.947,<sup>62</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **11,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.937,2516 UVR** por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$585.681,<sup>33</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “c” de la pretensión primera.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **11,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **11661,2873 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma **\$3.525.509,<sup>18</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal “e” de la pretensión primera.

**1.6.** Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión “F” de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en la Escritura Pública, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectuó la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-186378**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8986a3c0db8f19ebb1bed2174028252fa4027df0d7867a95c35ef4a6850a8518**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Verbal. No. 2021-0926**  
**(Reivindicatorio)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda REIVINDICATORIA instaurada por SANDRA ESMERALDA ROJAS HERNÁNDEZ contra MONICA YOBANA TÉLLEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dd6ef067260248cdfa49f1e69087394390cb8be42af881bea672f1fe72fceb**

Documento generado en 08/09/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0995**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS CARLOS CAÑAS SÁNCHEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b29fe2d43eaa081edbaec47279d7fec9bbf14febd909ba49745a92bcf53ff67**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pertenencia. No. 2021-01019

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de PERTENENCIA instaurada por GLORIA STELLA MUÑOZ MONCADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS CELINO SANTAFÉ ALVARADO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d0ce6f738b4121698480d8646ae3a9a0027a263065359e900cad2d6abcd67**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo H. No. 2019-0522**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 5 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en providencia anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98f8a4b9733f4705f57fb9a27d857907767ac4ae52be6ab7473da4c3f846ba**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00320

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **QLB-05F** con fecha de expedición no superior a un mes.

2.-Allegue el poder y la demanda, dirigiendo aquellas piezas procesales para que sean conocidos por los Jueces Civiles Municipales de este Municipio

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b890097bb5b76b81c96b9fd4aa568d81e5b04630930a535565d2ae632182de**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0152

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total** de la obligación.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa64ed466465d0700c585cc04a374bc3d0ff69563b835ec6caafaa08ed45bc0**

Documento generado en 08/09/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pago Directo.  
Rad. 2022-00290**

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho **DISPONE:**

**ADMITIR** la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS EXZ-803** instaurada por **FINESA S.A**, en contra de **FAUSTINO PANQUEVA PANQUEVA**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINESA S.A**. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el párrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado **Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO**,  
como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48646e70391a5cd4ef82419344dfdc5ddac956c1774301bd09aee8dd22eaedb**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00316**

Comoquiera que el proceso de la referencia no ha nacido a la vida jurídica, con el fin de evitar dilaciones injustificadas, atendiendo lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se autorizando el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb644655fa1f1ccaf9e1bccf71f588bf5b93e99ec894fad54c619ced95e4fe9e**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0278**

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63145b1125b19f74619856c8a30b2ffc8243bd4e9bf3580b22abe813cbbf1d58**

Documento generado en 08/09/2022 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00329

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.-** Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **JWY-52F** con fecha de expedición no superior a un mes.

**2.-** Allegue el poder y la demanda, dirigiendo aquellas piezas procesales para que sean conocidos por los Jueces Civiles Municipales de este Municipio.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69db37ba8a6a2bde83c78fdcf44aac77903ef2b01f316b35f8be84ac756057**

Documento generado en 08/09/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Interrogatorio. No. 2021-0583**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de INTERROGATORIO instaurada por VICKY ALEJANDRA GRISALES CORTEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec986f62010d97316726213fd1fa2cc83ea0a004ea596ade71dd78d14485f46**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H.**  
**Rad. No. 2021-0963**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ENEIDA AMPARO JURADO ACOSTA**, se notificó personalmente (archivo digital No. 04) del auto de mandamiento de pago del 7 de abril de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ENEIDA AMPARO JURADO ACOSTA** y en favor de **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-36847** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.463.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23140025e748294b43b2292f50f2fe296c80992662ac5e8d11e033bb7599995**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0662

Desestímese el trámite de notificación de que tratan el Decreto 806 de 2020, del demandado **MANUEL FORERO MARTÍNEZ**, (archivo digital No. 06), toda vez que revisada la documental aportada por la parte actora evidencia el Despacho que se indicó de manera errada la dirección del Despacho.

Por lo tanto, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, la parte actora realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, a la dirección reportada en la demanda, aportando de manera correcta la información respectiva,

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9995ab9b8e2d07f2a707c70043f699eebbac59cf8b06ab2274de33301a168a89**

Documento generado en 08/09/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-0308

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra del señor **RODRIGO URREGO ROJAS**, para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 80271207:

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **156099,4919 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47.052.258,<sup>13</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.730,5942 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.124.493,<sup>61</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación objeto de recaudo, conforme se encuentran discriminadas en el literal “b” de la pretensión primera.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **869,5156 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$262.093,<sup>57</sup>** pesos m/cte relacionados en el literal “d”, de la pretensión primera.

**1.6.** Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión “e” de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en la Escritura Pública, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectuó la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-92623**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac5a2f5377b7fd2d53746cdc4b99cf9358d4e11a5d869f06206962b091f012**

Documento generado en 08/09/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0662

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-27446**, allegado por la parte actora (archivo digital No. 08), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **SITE SOLUTIONS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80498bd38e621d9d694db6e565cc2472c234b0f2be2c0e6b94230fcb6ad7f732**

Documento generado en 08/09/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0963**

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-36847**, allegado por la parte actora (archivo digital No. 07), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa0506012d4ce94c0baeb0d00b206071c919ca075de1ac8adc84e3248b1d2f**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0850

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.**

**2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**

**3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.**

**4. Sin condena en costas.**

**5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f64f2edf78235602b2227304c7b995a0313b0fc16ac0cddfb97b8c9396c022**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0853

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.**

**2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**

**3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.**

**4. Sin condena en costas.**

**5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02048724ccebcd59a716d0a8095d654e2628399fff882b0d98d52788449dd3b8

Documento generado en 08/09/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0150

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 05, se tiene por notificado por aviso (Art. 292 del C.G.P), a la demandada **HILDA INÉS CABALLERO LARGO**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 23 de julio de 2020, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0220 del 5 de abril de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31579, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc169a086f471dde13cb3fe81f2a34eb77b79b15580718bde59c9613fc030b17**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, marzo 24 de 2022

### Ref. Ejecutivo GR Rad. 2021-0593

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CENAIDA DEL CARMEN CORTÉS DE DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 2273320174299**

1. Por el total de cuotas en mora equivalente a 60,501.5572 UVR y por la suma de \$12,760,044.63 que se hizo exigible desde 31 de agosto de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021 de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

1.1. Por los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas equivalente a 33.732,7668 UVR y por la suma de \$7,114,388.96

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor sin exceder el máximo legal permitido, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el valor de 166.205,5773UVR que equivale a la suma de \$ 35,053,487.56 por concepto de CAPITAL ACELERADO, desde la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor sin exceder el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Se reconoce personería jurídica a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A –AECSA conforme al endoso a ellos otorgado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff398d34c4065351b04a69f6ec781a63574bbea86376ec65ed8caf125c627d70**

Documento generado en 23/03/2022 04:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Verbal No. 2021-0543 (Reivindicatorio)

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 06, se tiene por notificado personalmente al demandado **DOMINGO ALFONSO AMAYA LEÓN**, del auto que admitió la demanda datado el 30 de septiembre de 2021.

No obstante, teniendo en cuenta el memorial poder visible en archivo digital No. 08, se tiene por notificada a la demandada **YOLANDA MOTAVITA CARDOZO**, por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ**, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, téngase en cuenta que la pasiva presentó contestación de demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito, (archivo digital No. 08 fs. 41 a 46), por lo que, al tenor de lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se ordena correr traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, esto, en concordancia con lo descrito en el art. 110 ibidem,

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641cf04287d0f2fd428383e6b74d0d5dfaae1088653069c8a4e558bdd702b822**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pertenencia No. 2021-0572**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., (archivo digital No. 10), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a145dda810c7511b5d29c9f70a656affc9f7d0f2337bddfe30e73f11034c8d**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00283

Avocar el conocimiento del presente proceso remitido por competencia territorial, procedente del Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá y por reunir la anterior demanda los requisitos previstos en el artículo 82 y 390 del C.G.P., se **DISPONE**:

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

**ADMITIR** la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS JUH-78K** instaurada por **MOVIAVAL S.A.S**, en contra de **SALVADOR PINILLA SILVA**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S**. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado **Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7698dec1323722a8c3b5808025bdf5439c80412bb352588331e1da405dea3a1**

Documento generado en 08/09/2022 05:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Verbal No. 2021-0543 (Reivindicatorio)

Conforme lo dispone el artículo 590 del Código general del Proceso, se admite la póliza aportada por la parte actora (archivo digital No. 04), la cual garantiza los eventuales perjuicios que pueda ocasionar las medidas cautelares ordenadas. En consecuencia, se dispone:

1. **DECRETAR** como medida cautelar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-45136. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018135ced8de91735a7e2f29c7051a2e1854b783aed961c4c499ee13a7d443ca

Documento generado en 08/09/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0645

Previo a tener en cuenta la solicitud de corrección allegada por la parte actora, se **REQUIERE** al memorialista con el fin de que se sirva indicar de manera clara y expresa el número del proceso con acción personal sobre el cual se pretende el remanente y que cursa en el Juzgado Promiscuo de Montelíbano - Córdoba.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición del vehículo de placas **JCX-901**, (archivo digital No. 10), mediante el cual se acredita en debida forma la medida cautelar sobre el mencionado bien.

Así las cosas, este Juzgado decreta su correspondiente **CAPTURA**. Líbrense los oficios pertinentes al señor director **SIJIN POLICÍA NACIONAL**, así como al Director de Servicios Especializados de la Policía Nacional, División de Policía de Carreteras para la retención del referido automotor.

Lo anterior previo a realizar la diligencia de secuestro sobre el rodante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f364e0b0e5c62124415195895986d6284ea794c6d1d84467bcfbbebbb6d8ee**

Documento generado en 08/09/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00284

La sociedad RESFIN S.A.S., como acreedor garantizado con la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas MBQ38F, solicitó la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efectos de definir la competencia territorial de este expediente el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza,

*“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC6494-2017 del 2 de octubre de 2017 con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, al resolver un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sostuvo que:

*“(…)En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial.*

*Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7° *ibídem*.”*

Por lo dicho, se tiene que para radicar la competencia territorial de un asunto como el fijado, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien

–num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto “no hay fueros concurrentes” al existir uno privativo para surtir la diligencia, a saber, el domicilio del garante como persona con quien debe cumplirse el acto, el cual para este caso en concreto es, en la CALLE 20 No. 10 - 14 Caminos de Mosquera Cundinamarca.

En conclusión, le corresponde avocar el conocimiento de esta acción al Juez Civil Municipal de MOSQUERA -CUNDINAMARCA., al ser allí el domicilio del deudor; para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA (REPARTO), a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **RESFIN S.A.S.** en contra de **JERSSON FABIAN PRIETO ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA** la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA (REPARTO)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0160c1e67e962d1b82895ae319a27480a820b14080f4189e539654cc36ff5**

Documento generado en 08/09/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00304

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **SOLUCIONES FACILITY COLOMBIA SAS, contra de la sociedad CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.SA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$35'225.778** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189bbc4df16052bac523ee3438480938cfe6bf19b05fd341f99323d1c5b5a9e**

Documento generado en 08/09/2022 05:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### **Ref. Ejecutivo H. Rad. No. 2021-0892**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el cumplimiento efectuado por la parte actora, para lo cual se tiene que la demandada **ANA ADELINA RAMÍREZ LAZO**, se notificó a través de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago del 24 de marzo de 2022 (archivo digital No. 05), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANA ADELINA RAMÍREZ LAZO**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.890.000. Por secretaría liquídense.**

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31ee45e2f8da4a3a612527e65cdacba1f6e5cce0da8552516788ef7d6cd3e10**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Verbal. No. 2021-0434**  
**(Restitución de tenencia)**

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 10, se tiene por notificado por aviso (art. 292 del C.G.P), al demandado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SOLORZANO**, del auto que admitió la demanda datado el 7 de octubre de 2021, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a2baa261bb6ddc9e024d0ca7ea17bfb43ef1c32e354c0c21bdd43ee9c55d1**

Documento generado en 08/09/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0854

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 06, se tiene por notificado personalmente al demandado **LUI SFERNANDO MARÍN RODRÍGUEZ**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 10 de febrero de 2022, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0131 del 4 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190584, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34625a14723578111b71913f95d8ebeec66d74d4b2d4fe1e3f81ee5ef636a648**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00297**  
**(Restitución de tenencia)**

Reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNANDO OLIDES GIL PARRA**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56144fb68c0f09d74f038773ec35c4ea596f9e3b561134e09acb4704d4785368**

Documento generado en 08/09/2022 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, septiembre 8 de 2022

### Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00300

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **HBN-811** con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4a9cac1283bc03679fbf13dcee30d057c6fd461fe32e32bb4cfe01499d38c**

Documento generado en 08/09/2022 05:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0747

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado de manera personal a la demandada **MARÍA NIDIAN POVEDA HERNÁNDEZ**, tal y como se evidencia en el acta vista en archivo digital No. 05, del auto que libró mandamiento de pago del 27 de enero de 2022.

Ahora bien, por ser procedente concédase el Amparo de Pobreza solicitado, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P., a la parte demandada **MARÍA NIDIAN POVEDA HERNÁNDEZ**, para su representación y contestación de la demanda, hasta la terminación del presente proceso. En consecuencia, de lo anterior, se le designa a la Dr. (a) ANA ELSA CRUZ BARRERA, como abogado (a) en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 48 No. 70-43 OFICINA 101, BOGOTÁ D.C., teléfono de contacto 3153402392 y correo electrónico [ecabog@yahoo.com](mailto:ecabog@yahoo.com). Enviar copia del presente auto a efecto de que la misma manifieste si acepta o no el cargo.

La peticionaria deberá ponerse en contacto con la profesional citada y suministrarle la documentación y demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho designada, deberá contestar la demanda en el término procesal y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o en su defecto coadyuvar la aportada.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 117 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de diez (10) días a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el trámite correspondiente señalado anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto, al correo electrónico [nidiapoveda0506@outlook.com](mailto:nidiapoveda0506@outlook.com).

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d552b7145dabefb342595b452ff127f156905621d2b1b18801ed46ee0c0119cc**

Documento generado en 08/09/2022 03:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha-Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00309**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso remitido por competencia territorial, procedente del Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá y por reunir la anterior demanda los requisitos previstos en el artículo 82 y 390 del C.G.P., se **DISPONE**:

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho **DISPONE**:

**ADMITIR** la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS DSR-223** instaurada por **VEHIGRUPO S.A.S**, en contra de **DORA EUNICE DAZA MARTÍNEZ**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **VEHIGRUPO S.A.S**. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado **Dr. NICOLÁS GONZÁLEZ DELGADILLO**, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edab4adfc3697fe64d909a5288239ef10174e82fb63b66ee5bf46e3e6c817eec**

Documento generado en 08/09/2022 05:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0442

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo digital No. 12), advierte el Despacho que las mismas no pueden tenerse en cuenta comoquiera que no fueron realizadas en debida forma.

De allí que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora, se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, como quiera que para tener en cuenta la documental allegada es necesario que se aporten bien sea (i) copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y la certificación de entrega expedida por la empresa de correo [Arts. 291 y 292 C.G.P] ó (ii) el acuse de recibo de correo electrónico [Decreto 806 de 2020], junto con los anexos y actas pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec13f21a9f3dd9e1bc3161ba3a9dcff7b089eaba1b395da3f29a198ed37064f9**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00321

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **DORA MARCELA BELTRAN LOPEZ contra DANIEL RIRACDO HIDALGO VILLANUEVA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece “*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*” (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que el valor del predio catastralmente es de **\$34'442.000** pesos.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf9867a21aeeaab60ae9a89dcabdb5cba80fdc79edb9686b899ebd968b358b**

Documento generado en 08/09/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0747

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119421**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **28 de septiembre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e30cafa8dfa11061e482f608ee6673b2b7a04fc56db252b88fe0762ba0d096**

Documento generado en 08/09/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Verbal. No. 2021-0435**  
**(Restitución de tenencia)**

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 11, se tiene por notificado por aviso (art. 292 del C.G.P), al demandado **LUIS ALEXANDER PORTUGUEZ GUATAVITA**, del auto que admitió la demanda datado el 7 de octubre de 2021, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se advierte que la notificación personal obrante en archivo digital No. 09, no se tiene en cuenta, comoquiera que la misma se efectuó una vez realizado de manera positiva las diligencias de notificación por aviso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5008bfe8a33fbc63c68086dd7ccc9b2130c52ee1af78e3319d6812d3c9a0711**

Documento generado en 08/09/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0593

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto a lo mencionado en el inciso final de la providencia que libró mandamiento de pago datada el 24 de marzo de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir lo pertinente, así:

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia mencionada.

Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación obrante en archivo digital No. 12.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb7127369587807c08f34faa6ed0333be70e1acb44e03f2d98fc8c8ab847fe**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0442

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-165572**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 13), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df6ece50a59849c6de56df205d5d96a6a1ae4c9fc65202d5206b702f6e97be**

Documento generado en 08/09/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-477

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 16), se INSTA a la memorialista con el fin de que se sirva allegar las correspondientes actas y diligencias adelantadas para efectos de notificar a la pasiva, comoquiera que no se aportaron al presente trámite.

De otro lado, respecto al oficio solicitado, se ordena por Secretaría realizar el oficio que decreta medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dejando las constancias pertinentes a que haya lugar una vez efectuado su retiro.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe02cda2f6da2e6147897e8ab609d5d3173529b4b78cb6fca2f9474d3671e3a**

Documento generado en 08/09/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0282**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 18), se REQUIERE a la memorialista se sirva allegar la certificación de notificación, acta y/o diligencias pertinentes adelantadas con el fin de integrar debidamente el contradictorio y del cual se hace mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2241c1cecabbfd49ce5d4265e3cab067c56a32320d29f032483b01c71237b778**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0537

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 17), se indica a la memorialista que una vez se acerque a las instalaciones del Despacho y se entregue el oficio original retirado, se procederá a la entrega del oficio actualizado para lo pertinente.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia datada el 14 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f20faec0f1e64ec731cc798eb12fa505ae48d43c0cee1ec170c256ce002**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0307

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-205896**, allegado por la parte actora (archivo digital No. 18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **SITE SOLUTIONS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6258aee8db77ea32c1c4dc65c1c28a0d101df33e1c488d7a1304acfa0c0048**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0316

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.**

**2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**

**3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.**

**4. Sin condena en costas.**

**5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e20d4a9836a4231a9cb395220d88ccb852ef319126b6763ccd6225ff554643**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0328

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MAURICIO RIVERA FAJARDO** y **ALICIA SUÁREZ ARIAS**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 20) del auto de mandamiento de pago del 28 de octubre del 2021 (Archivo digital No. 14).

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se dispone **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con el fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0971 del 19 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610a3adebd5dfc384688dd3d6d11cc922a35bdd1affaf1651e5d83d164650c4**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Pertenencia No. 2021-0402**

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar los tramites previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., allegando las constancias y certificaciones pertinentes, comoquiera que de lo allegado (archivo digital No. 16), no se evidencia el anexo mencionado.

Finalmente, se AGREGA y pone en conocimiento las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, militantes en archivos digitales Nos. 19 a 21, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80f3379a910846c420a183a93462b0cb41500ef582975497d46ec687816f40d**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0286

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN GARCÍA ROMERO**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 22) del auto de mandamiento de pago del 28 de octubre del 2021 (Archivo digital No. 16).

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se dispone REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con el fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0948 del 19 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b6549051298dc72743e05127d8e43c14e52b25626833e1a7c587d46605603**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0429**

Previo a continuar con lo que en derecho corresponde y atendiendo que la parte actora acreditó el pago en la oficina de registro, se dispone REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con el fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0754 del 30 de agosto de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63bef9a6ccb0204da53fcbc72b6b9ae397230607426454b710dcb6fce6de80b**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0624

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 22), comoquiera que se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **03449602249469** objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Se advierte que las obligaciones contenidas en los pagarés base de esa ejecución, continúan vigentes.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **03445000379011** objeto de la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **d5319b8f51519ac846d2e42efe1f112bd74370dda6b67c95dabba17989870f7d**

Documento generado en 08/09/2022 03:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0280

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas visible en archivo digital No. 22, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 23), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60126fc4e402ff987ba0d630d31242ebd7cb883b58a13a9a0e4045323e1f1c60

Documento generado en 08/09/2022 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0033**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS FELIPE QUIROGA SÁNCHEZ** y en favor de **BANCOLOMBA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-146423** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.350.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fce5e7b2675e0d6e3801b0a8ed1168919292074b887d0e79f163077b8a4647**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0007**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-211572**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 25 y 27), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb18fb5f88de99ee2778ff782f731097870293e5c3df920eeb511e162678756**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0060**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EDGAR FABIÁN VERGARA VARGAS** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-23441** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.830.000**. Por Secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c011d18617381eac57efe4d5aec306ff308f6faf047aea24fb4d908ef0baf2**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (folios 3 a 5 del archivo digital No. 27), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

De igual forma de la liquidación de costas visible en el folio 7 del archivo digital No. 27, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e5fca0cc3b3627de9d679fc9ed317eb3e986b9a80740d5fe13810cb5685806**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo S. No. 2020-0386**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas visible en archivo digital No. 24, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 25), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, comoquiera que la cesión de derechos del crédito (archivo digital No. 27), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., - SOCIEDAD FIDUCIARIA.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8387c49b40f8b4623a9363303d3dbad5d6f2c48591331cfb593a8c4995291**

Documento generado en 08/09/2022 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pertenencia No. 2021-0001

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se halla el término de emplazamiento, y como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho **FERNANDO TORO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.).

De otro lado, el Despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por la parte demandada (archivo digital No. 25), por cuanto la misma se allegó de manera EXTEMPORÁNEA.

Finalmente, se REQUIERE a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), con el fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios Nos. 404, 405 Y 407 respectivamente. Ofíciense y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d13ef101fc67bf67b12e34ab295ea8b94b02699e31ff0a46a4201b30ef5bf04**

Documento generado en 08/09/2022 03:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0007**

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar las diligencias de notificación pertinentes, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **YEIMI YULIETH GUTIERREZ ARÉVALO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante en archivo digital 22.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60d9aa4d9d8bd395f1291b66d20e5c0adf22484ed6fa40e7011c3ae1c7f635**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

## **Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0033**

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-146423**, (archivos digitales Nos. 24 y 27), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634fbe025cd6bf773960e8378881ea96f53d3df7d0b37f6a843b9788bb19092f**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0060

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-23441**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 24 y 26), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d206ab2792a33c391ad8ba4ed295757c8eed3d4d66b11e8718d53e0a71f33**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2020-0397

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.**

**2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**

**3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.**

**4. Sin condena en costas.**

**5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4640cb593cefc8685e93159c53eae49686abeb39b219ff7ac360a9d58edd9f8**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0476

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.**

**2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**

**3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.**

**4. Sin condena en costas.**

**5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b45b428beebd6cf54a55a8653985a6135f7a71af78c7e1d204d0962a759dc58**

Documento generado en 08/09/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Pertenencia No. 2020-0616

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar los tramites previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., allegando las constancias y certificaciones pertinentes.

Finalmente, se ordena REQUERIR a las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, con el fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios Nos. 0243, 0244 y 0240 respectivamente. Ofíciense y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58cf544c6c64f61f82b34ba35c0685f83501d55613db5a877fe8a45901f0d8b**

Documento generado en 08/09/2022 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 8 de septiembre de 2022

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0093

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 19 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en providencia anterior.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0dbc4717635b066cac26f02cfbb83da01866731326dbc1c29cdb7e750c7a7**

Documento generado en 08/09/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>